

**Anexo II a)**

**ACUERDO DE 15 DE JUNIO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE CÓRDOBA, POR LAS QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA 1ª
2	ACUERDO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA 1ª
3	MEMORIA JUSTIFICATIVA 2ª
4	ACUERDO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA 2ª
5	DOCUMENTOS A AUTORIZADOS

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.


LA VICECONSEJERA

María del Carmen Castillo Mena

Edificio Torre Triana. C/Juan Antonio Vizarrón, s/n  
Correo  
e:-coordinacion.vice.ced@juntadeandalucia.es  
Telef: 955064000



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	15/06/2021 20:38:54	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2e588J9EF3RGVWDZNMVQ4XD2K2Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL “REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”**

**PRIMERO.- Situación de emergencia y procedimiento establecido en el artículo 120 de la LCSP.**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean. En el actual escenario de contención y prevención del COVID-19 es urgente y necesario atajar la epidemia y evitar su propagación para proteger la salud pública.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19. Así se determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19.

**SEGUNDO.- Necesidad advertida y deber inminente de satisfacer la misma.**

En la **Orden de la Consejería de Salud y Familias de 19 de junio de 2020**, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, en su Capítulo IX, artículo trigésimosegundo, titulado *“Medidas en el ámbito de educación y deporte”* se acordaba **“Se mantiene la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz para el curso 2019/2020, sin perjuicio de la incorporación del personal docente dependiente de la Junta de Andalucía para tareas propias del cierre del curso escolar, a partir de la finalización del estado de alarma y de la actividad lectiva. La Consejería de Educación y Deporte dictará las instrucciones necesarias relativas a dicha incorporación.”** Es decir, a fecha del dictado de dicha norma, se trabajaba con la suspensión de las clases y en consecuencia no se contaba aún con la posibilidad y la necesidad de contar con medidas extraordinarias de limpieza para prever posibles contagios por COVID-19 al alumnado que vuelve a los centros educativos al retomarse la docencia presencial.

El **Ministerio de Sanidad publicó el 22 de junio de 2020** un documento denominado *“Medidas de prevención, higiene, y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021”*. Dicho documento (basado a su vez en el publicado el 10 de mayo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud denominado *“Considerations for school-related public health measures in the context of COVID-19”*) parte de la base de que *“el cierre de los centros educativos ha tenido como máxima consecuencia, en un primer momento, la necesidad de plantear una educación a distancia. Esta estrategia ha podido resolver una situación con la que la mayoría de los países se encontraron y a la que hubo que dar respuesta de forma inmediata sin tiempo suficiente*

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

para una adecuada planificación. Sin embargo, la educación a distancia no sustituye el aprendizaje presencial y la socialización y desarrollo que permite el entorno escolar y la interacción con los docentes y entre alumnos/as. La educación no presencial ha generado brechas de desigualdad a nivel educativo que deben ser abordadas, por los diferentes recursos materiales, digitales y personales que existen en cada familia. Además de estas desigualdades a nivel educativo, el cierre de los centros educativos ha generado también un aumento de las mismas a nivel de bienestar emocional y social” para llegar a la rotunda conclusión de que **“Se hace necesario, por tanto, retomar la actividad presencial, pero adoptando una serie de medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 que garanticen que se realiza de manera segura.”**

El precitado documento ofrece un marco común, que puede ser adaptado por cada comunidad autónoma e implementado según la realidad de cada centro educativo. En él se establece que, para ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y personal de los centros educativos, se deben establecer una serie de medidas de prevención e higiene y arbitrar medidas de especial protección para aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad para COVID-19, con el fin de que se puedan desarrollar las actividades propias del sistema educativo minimizando al máximo el riesgo.

Para la adopción de estas medidas se tendrán en cuenta, principalmente, las características de la población infantil y se adaptarán en función de la edad, así como que las medidas en él contempladas *“deben ser sostenibles y poder mantenerse durante todo el tiempo que sea necesario para la prevención y control de COVID-19”*. En el mismo, además de medidas de limitación de contactos y de prevención personal, se establece en sus páginas 9 y 10 (que aquí se dan por reproducidas para evitar una excesiva extensión de la presente memoria) una **larga lista de medidas de “limpieza, desinfección y ventilación del centro”** que resulta imposible sean desplegadas por el personal de limpieza que a día de hoy (insuficiente a tal fin) desempeña sus funciones en los centros educativos dependientes de esta Delegación Territorial.

En consonancia con el citado en los dos párrafos anteriores, la **Consejería de Salud y Familias** publicó el **29 de junio de 2020** el documento denominado **“Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud. COVID-19”, destinado a centros y servicios educativos docentes no universitarios de Andalucía** (en adelante documento de medidas). En su introducción se afirma que: *“La justificación para el cierre de escuelas se basó en la efectividad de*

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

esta medida en el contexto de las epidemias de gripe estacionales o de gripe pandémica, sin embargo, este efecto no está tan claro en el caso del SARS-CoV-2. Los estudios de modelización indican que el cierre de las escuelas puede ser significativamente efectivo para el control de infecciones sólo cuando los brotes se deben a virus con baja transmisibilidad y las tasas de ataque son más altas en la infancia que en la población adulta. Esto se aplica a los virus de la gripe, pero no al SARS-COV-2, que tienen diferente dinámica de transmisión y afecta principalmente a adultos y personas mayores.” Igualmente se sostiene que “Para ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y personal de los centros educativos, en esta situación excepcional, es necesario ser conscientes de la **necesidad de establecer una serie de medidas de prevención e higiene y arbitrar medidas de especial protección para aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad para COVID-19, con el fin de que se puedan desarrollar las actividades propias del sistema educativo minimizando al máximo el riesgo**” y se establecen, en la línea del documento marco estatal más arriba citado (además de medidas de limitación de contactos y de prevención personal) una serie de medidas de higiene relativas a locales y espacios, referidas a limpieza y desinfección, ventilación, residuos y aseos, numeradas tras los ordinales 44 a 76 que aquí no se van a transcribir en aras a evitar una excesiva extensión de esta memoria pero que en todo caso se dan por reproducidas.

De la lectura detallada de las medidas 44 a 76 se desprende, sin ningún género de dudas, la **imposibilidad de cumplimiento de las mismas con la sola colaboración del personal de limpieza con que cuenta cada centro educativo** (perteneciente al personal laboral de la Junta de Andalucía o a empresas contratadas con carácter extraordinario), máxime si se tiene en cuenta que la limpieza a fondo de las aulas tiene que realizarse con las mismas vacías, es decir, fuera de las horas en que las mismas están siendo utilizadas, y que, al mismo tiempo, gran parte de dichas medidas han de llevarse a efecto entre clase y clase e incluso mientras el alumnado se encuentra en el aula, así como que para el cumplimiento de la mayor parte de ellas es necesaria la participación activa del personal de limpieza. Además el horario con el que cuentan las limpiadoras a día de hoy contratadas apenas les basta para realizar las funciones de limpieza ordinaria de las dependencias que tienen asignadas, con lo cual resulta imprescindible la contratación de servicios de refuerzo para garantizar el cumplimiento de tales medidas.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Posteriormente el **6 de julio de 2020**, en sendas **Instrucciones, la Viceconsejería de Educación y Deporte prevé el retorno a la actividad docente presencial para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**. En dichas Instrucciones se establece que el referido retorno se regirá por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo; que las medidas de higiene y/o de prevención en los centros docentes tanto públicos como privados, serán las que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria; y por último, que la Consejería de Educación y Deporte dictará las Instrucciones que resulten necesarias al objeto de establecer los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes para el curso 2020/2021. Igualmente se establece que cada centro, en función de sus características propias (estructurales, funcionales, organizativas, etc.), adaptará las orientaciones, recomendaciones, y las acciones organizativas propuestas en el documento de “Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud COVID-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2020/2021” de la Consejería de Salud y Familias, contextualizándolas en función de la situación en la que se encuentre e incorporando los elementos que se consideren necesarios a su protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021 en el protocolo de actuación se incluirán *“Medidas de higiene, limpieza, y desinfección de las instalaciones, y de protección del personal”*.

En consecuencia, de las fechas en que, por una parte, se publicó el documento en que se contienen tales medidas (29 de junio pasado) y, de otra, se decide formalmente (6 de julio pasado) el inicio del curso 2020/2021 de forma presencial y la reanudación de actividades en tal forma a partir del 1 de septiembre, se desprende que resulta imposible, ni procediendo a la modificación (para ampliarlos, por otra parte, en más del 20%, lo que supondría una dificultad añadida, si se tuviera que acudir al procedimiento del artículo 205 de la LCSP, con necesidad de dictamen del Consejo Consultivo) de contrato en los centros en que se cuenta con tales, ni a la suscripción de nuevos contratos vía procedimiento ordinario o de urgencia (en esos mismos centros o en aquéllos en los que la limpieza la realiza personal laboral de la Junta de Andalucía), subvenir a la necesidad con anterioridad al 1 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual el alumnado tiene que asistir a los

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

centros ya para realizar pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre o incluso en las que se inicia el curso en el caso de las escuelas infantiles.

Otros tipos de procedimientos que regula la LCSP, como por ejemplo el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de urgencia del artículo 169 tampoco solucionarían el problema ya que simplemente, y por poner un ejemplo, *con el plazo de presentación de ofertas, no inferior a quince días, prácticamente estaríamos en septiembre*. A esto habría que sumarles los preceptivos informes de Gabinete Jurídico e Intervención y un mínimo de tiempo indispensable para la evaluación y calificación de las ofertas, resolución y adjudicación de los contratos, formalización, etc. Con lo que no sería posible dar cumplimiento, a tiempo, a las exigencias sanitarias derivadas de la pandemia.

**TERCERO.- Uso de la contratación de emergencia para hacer frente a las necesidades derivadas del COVID-19, según normativa excepcional.**

Por otro lado, y dentro de la Legislación que se ha dictado como consecuencia de esta pandemia, habría que destacar el **artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo**, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) Contratación de emergencia establece que:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”.*

En el mismo sentido, incluso antes de que se declarara el estado de alarma, entre las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, adoptadas en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (**“Real Decreto-ley 7/2020”**), se contemplaba expresamente la

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



activación de esta contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V sobre “Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas”, artículo 16, cuya redacción original ha sido modificada en dos ocasiones por la Disposición Final 6 del Real Decreto-ley 8/2020 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (“**Real Decreto-ley 8/2020**”) y por la Disposición final 2 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (“**Real Decreto-ley 9/2020**”).

En consecuencia, aunque la contratación pública de emergencia, desde luego, no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico, si es cierto que se ha convertido en este contexto, caracterizado por la pandemia COVID-19, en la principal herramienta jurídica empleada por el Estado y las Comunidades Autónomas para responder a un escenario, sin duda, imposible de prever, sometido a rápidos cambios y de extraordinaria complejidad en su gestión.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha emitido una Nota Informativa y un Informe en fecha 10 de abril de 2020, en donde llama la atención sobre alguno de los aspectos que deben tener en cuenta para la utilización de la contratación de emergencia en este contexto sanitario de la pandemia COVID-19:

- En todo caso, tendrán que observarse los **principios de publicidad y transparencia** aunque se trate de una contratación de emergencia. Y este principio de transparencia adquiere un sentido, si cabe, aún más fundamental cuanto se suprime la fase de licitación y su correlativa publicidad.
- Si bien no es necesaria la tramitación del expediente de contratación, esto no impide que **posteriormente se pueda formalizar el contrato por escrito** y que se publiquen los extremos más importantes del contrato. Esto permite el, más que necesario, control posterior.
- La emergencia deberá ser **justificada de forma razonada** y sólida, que demuestre que se ha optado por este procedimiento excepcional de forma idónea y que, con ello, se pretenden prevenir los posibles daños y perjuicios derivados de la situación de emergencia.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



Entre otros aspectos, a la justificación cumplida de la observancia de esos tres requisitos obedece la elaboración de la presente memoria.

**CUARTO.- Concreción de la necesidad y modo de subvenir a la misma.**

El servicio extraordinario de limpieza con motivo del COVID-19 requiere, según estimación realizada en atención a las tareas de limpieza extraordinarias a realizar simultáneamente al horario de docencia presencial, en turno durante el cual el alumnado y profesorado se encuentra en el centro, de una persona encargada de dicha limpieza durante 6 horas al día para los centros de menos de 500 alumnos/as y de dos personas con dicha función durante 6 horas al día cada una, para aquellos centros que cuentan más de 500 alumnos/as.

Atendidas las necesidades de limpieza extraordinaria antes mencionadas de dichos centros educativos, cuya contratación del servicio compete a esta Delegación Territorial, para mejor subvenir a la necesidad, y habida cuenta también que es necesario acudir a empresas del sector de la limpieza y que se opta se decide su agrupamiento en función de proximidad geográfica, en cinco lotes, asignándose los mismos, por una mayor celeridad, mediante adjudicación directa pero con un criterio objetivo en cuanto a la elección de empresas, cual es asignar cada uno de ellos, respectivamente, a las cinco empresas que han participado con resultado mínimamente aceptable a juicio de la mesa de contratación en el último procedimiento de licitación para adjudicación de servicios de limpieza celebrado en esta Delegación Territorial según valoración realizada el pasado mes de julio. La adjudicación de cada lote y los centros que comprenden los mismos resultará según anexo I que se adjunta a la presente memoria.

**QUINTO.- Plazo de ejecución.**

Respecto del plazo de ejecución del contrato ha de reseñarse que es incierto debido a que se desconoce los efectos que la evolución de la pandemia pueda tener sobre el desarrollo de las actividades de la población, en general, y sobre la actividad de atención al alumnado en los centros y servicios educativos, en particular. Asimismo, la duración de los contratos debe atender la necesidad inmediata de las medidas aprobadas por la Consejería de Salud, encontrándose, por otro lado, con las

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

limitaciones temporales que impone la disponibilidad de los créditos presupuestarios destinados a tal fin.

Por consiguiente, los contratos a celebrar como medida de refuerzo extraordinario en limpieza de centros educativos extenderán su vigencia desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta que se cumpla cualquiera de las tres condiciones finales siguientes:

1) Instrucciones de la Consejería de Salud y Familias de las que se desprenda la no necesidad de dicho refuerzo.

2) Suspensión total de la actividad docente presencial en el centro educativo en el que se lleva a cabo el refuerzo.

3) Entrada en vigor de otro contrato por cualquiera de los cauces previstos en la L.C.S.P. cuyo objeto cubra la indicada necesidad de refuerzo.

#### **SEXTO.- Objeto del Contrato.**

Servicio de refuerzo de limpieza en los centros educativos reseñados en el anexo I de la presente memoria, a fin de dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud - Covid-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios), así como aquéllas que en cada momento estén vigentes, aprobadas por la Consejería de Salud, con especial atención, en todo aquéello que les competa, a las medidas de higiene más arriba relacionadas tras los ordinales 44 a 76, para lo cual se realiza tramitación de EMERGENCIA según el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, agrupados en un total de 5 lotes según criterios de proximidad geográfica,.

#### **SÉPTIMO.- Órgano de contratación.**

El órgano de contratación competente es la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte en Córdoba, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**OCTAVO.- Presupuesto del contrato**

<b>CÁLCULO CONTRATO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS</b>			
<b>N.º DE LIMPIADORAS</b>	<b>N.º DE HORAS QUE PRESTA CADA LIMPIADORA</b>	<b>VALOR HORA</b>	<b>COSTE DIARIO</b>
<b>185</b>	6 h	14,19 +IVA (21%)	<b>19.058,7 €</b>

<b>ESTIMACIÓN PRESUPUESTO (DOS MENSUALIDADES) (ONCE MENSUALIDADES)</b>	
<b>COSTE DOS MENSUALIDADES (SEPTIEMBRE – OCTUBRE)</b>	
19.058,7 € X <b>43 días</b>	<b>819.524,1 €</b>
<b>COSTE ONCE MENSUALIDADES (SEPTIEMBRE - JULIO)</b>	
19.058,7 € X <b>216 días</b>	<b>4.116.679,2 €</b>

**NOVENO.- Lugar de ejecución.**

La limpieza se realizará en los centros o servicios educativos que figuran en el Anexo I de la presente memoria.

El contratista adjudicatario queda obligado a la adecuada limpieza de todas y cada una de las zonas con que cuenten los centros docentes contratados que se especifican en el objeto del contrato y en el documento de medidas aprobado por la Consejería de Salud el 22 de junio de 2020, o en cuantos otros sean aprobados por la autoridad sanitaria o educativa competente, en función de la evolución de la situación sanitaria y de prestación del servicio público educativo. A estos efectos quedará sujeto al estricto cumplimiento de cuantas instrucciones se le cursen por la persona Responsable del Contrato, en orden a los tiempos, modo e intensidad de la prestación, así como de los materiales a emplear.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DÉCIMO.- Responsable del contrato.**

Se propone de conformidad con lo establecido en el art. 62.1. de la LCSP, para desempeñar las funciones de RESPONSABLES DEL CONTRATO A LOS DIRECTORES/AS DE LOS CENTROS DOCENTES O SERVICIOS EDUCATIVOS, a los que debe corresponder, entre otras, las siguientes facultades:

a) Supervisar su ejecución:

- Comprobar la asistencia del personal.

- Comprobar el estado de limpieza.

b) Interpretar las condiciones técnicas establecidas en el contrato o en las disposiciones oficiales.

c) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio.

d) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

e) Expedir las certificaciones sobre la ejecución del servicio.

Asimismo, se juzga necesario que la persona que ostente la Secretaría General Provincial de Educación y Deporte actúe como coordinador de los responsables del contrato.

**UNDÉCIMO.- Comunicación a la intervención delegada.**

Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que alude a la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de tramitación de emergencia a la Intervención Delegada cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación. Esta comunicación tendrá lugar en el mismo momento de adoptar el acuerdo de inicio de actuaciones precisas. En la comunicación que se remita al órgano de control correspondiente, se incluirá una descripción del

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe del gasto por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria.

**DUODÉCIMO.- Publicación de los contratos a los que se refiere la presente memoria.**

La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La publicación en estos casos deberá limitarse, no obstante, a lo que resulte pertinente teniendo en cuenta que no existe un procedimiento previo con los trámites habituales. En este sentido cobran importancia, por ejemplo, aspectos como los siguientes: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos. En particular, dicho artículo prevé: "Respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada: el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea."

**DECIMOTERCERO.- Requisitos de la formalización.**

El artículo 37 LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que "*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.*" La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos (entre los que no se encuentra el que nos ocupa) en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión.

#### **DECIMOCUARTO.- Conclusión. Cumplimiento de los requisitos exigidos por la Unión Europea.**

En conclusión, de lo hasta ahora razonado se desprende el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 32.2 c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, que permite a las administraciones públicas adjudicar contratos públicos mediante un procedimiento negociado sin publicación “cuando, en la medida en que sea estrictamente necesario por razones de urgencia resultante de hechos que el poder adjudicador no haya podido prever, no puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación”.

Se justifica dicha elección mediante la presente memoria que constituye el un informe individual a que alude el artículo 84.1 f) de la Directiva de contratación pública. En esta memoria se constatan los siguientes hitos:

- **Que la elección de este procedimiento se ha debido a “*sucesos imprevisibles para el poder adjudicador en cuestión*”:** La Comisión Europea entiende en estas *Orientaciones* que el desarrollo de la pandemia COVID-19. Como la evolución de la incidencia de la pandemia ha resultado imprevisible, también lo ha sido hasta el 6 de julio pasado la posibilidad de vuelta del alumnado a las aulas.
- **Carácter de “*extrema urgencia*”** de la operación que no hace posible el que el poder adjudicador cumpla con los plazos generales prevenidos en la norma e incluso con los plazos súper reducidos que se permiten en el procedimiento abierto o restringido. A tal carácter nos referimos más arriba, SEGUNDO, razonando suficientemente sobre la imposibilidad de cumplimiento de plazos de para utilizar cualquier otro tipo de contratación de los previstos en la LCSP en el plazo comprendido desde que se conoció la posibilidad de retorno del

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



alumnado de enseñanzas obligatorias a las clases presenciales durante el curso 2020/2021 y el inicio del mismo.

- Que exista un evidente **nexo causal** entre la elección de este excepcional procedimiento de contratación y la pandemia COVID-19. Las medidas relacionadas en el apartado SEGUNDO anterior, cuya puesta en práctica se intenta satisfacer, se encuentran directamente dirigidas a evitar la transmisión del virus y la expansión de dicha pandemia.
- **Uso meramente temporal** de este procedimiento extraordinario hasta que se encuentren otras soluciones más seguras como la posibilidad de que se acuerden contratos marco de suministro y servicios que se adjudiquen por medio de procedimientos ordinarios o acelerados. En atención al mismo se establecerá la duración abierta del contrato a que nos referimos en el apartado SEXTO.
- Posibilidad de la **adjudicación directa** a un operador económico preseleccionado. Más arriba, en el apartado QUINTO se razonó extensamente sobre el por qué se procede a la adjudicación directa a cinco empresas, designadas con un criterio objetivo, que son las únicas sobre las que tiene constancia esta Delegación Territorial que puedan llevar a efecto con disposición y eficacia los contratos extraordinarios de limpieza, en los que se da participación a todas ellas.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Pedro Ángel Luna Ariza

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKw3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## CENTROS CÓRDOBA - LIMPIEZA EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	TIPO	DENOMINACIÓN	ALUMNOS	PERSONAL REFUERZO	EMPRESA ACTUAL	NUEVA EMPRESA
Adamuz	Adamuz	14700471	I.E.S.	Luna de la Sierra	134	1	CLECE, S.A.	
Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	14002029	I.E.S.	Ipagro	298	1	CLECE, S.A.	
Almodóvar del Río	Almodóvar del Río	14008068	I.E.S.	Cárbula	493	1	CLECE, S.A.	
Baena	Baena	14000483	I.E.S.	Luis Carrillo de Sotomayor	839	2	CLECE, S.A.	
Belalcázar	Belalcázar	14700729	I.E.S.	Juan de Soto Alvarado	115	1	CLECE, S.A.	
Belmez	Belmez	14700493	I.E.S.	José Alcántara	103	1	CLECE, S.A.	
Bujalance	Bujalance	14000689	I.E.S.	Mario López	367	1	CLECE, S.A.	
Cañete de las Torres	Cañete de las Torres	14700511	I.E.S.	Virgen del Campo	96	1	CLECE, S.A.	
Castro del Río	Castro del Río	14700717	I.E.S.	Ategua	434	1	CLECE, S.A.	
Córdoba	Alcolea	14700481	I.E.S.	Puente de Alcolea	241	1	CLECE, S.A.	
Córdoba	Villarrubia	14000343	I.E.S.	Villarrubia	408	1	CLECE, S.A.	
Dos Torres	Dos Torres	14700572	I.E.S.	San Roque	113	1	CLECE, S.A.	
El Carpio	El Carpio	14700523	I.E.S.	Garci Méndez	183	1	CLECE, S.A.	
El Viso	El Viso	14700675	I.E.S.	Cecilio Jiménez	119	1	CLECE, S.A.	
Espejo	Espejo	14700742	I.E.S.	Pay Arias	88	1	CLECE, S.A.	
Fernán Núñez	Fernán Núñez	14700365	I.E.S.	Miguel Crespo	253	1	CLECE, S.A.	
Fuente Palmera	Fuente Palmera	14700304	I.E.S.	Colonial	530	2	CLECE, S.A.	
Hornachuelos	Hornachuelos	14700353	I.E.S.	Duque de Rivas	143	1	CLECE, S.A.	
La Carlota	La Carlota	14700298	I.E.S.	Nuevas Poblaciones	560	2	CLECE, S.A.	
La Rambla	La Rambla	14006345	I.E.S.	Profesor Tierno Galván	506	2	CLECE, S.A.	
Montalbán de Córdoba	Montalbán de Córdoba	14700781	I.E.S.	Maestro Eloy Vaquero	166	1	CLECE, S.A.	
Montemayor	Montemayor	14700614	I.E.S.	Ulia Fidentia	123	1	CLECE, S.A.	
Montilla	Montilla	14004828	I.E.S.	Emilio Canalejo Olmeda	752	2	CLECE, S.A.	
Montilla	Montilla	14004841	I.E.S.	Inca Garcilaso	557	2	CLECE, S.A.	
Montoro	Montoro	14004971	I.E.S.	Antonio Galán Acosta	550	2	CLECE, S.A.	
Montoro	Montoro	14004981	I.E.S.	Santos Isasa	389	1	CLECE, S.A.	
Moriles	Moriles	14700626	I.E.S.	Las Viñas	178	1	CLECE, S.A.	
Nueva Carteya	Nueva Carteya	14700638	I.E.S.	Cumbres Altas	213	1	CLECE, S.A.	
Palma del Río	Palma del Río	14005298	I.E.S.	Antonio Gala	909	2	CLECE, S.A.	
Pedro Abad	Pedro Abad	14700641	I.E.S.	Sácilis	60	1	CLECE, S.A.	
Peñarroya-Pueblonuevo	Peñarroya-Pueblonuevo	14005501	I.E.S.	Alto Guadiato	263	1	CLECE, S.A.	
Posadas	Posadas	14005560	I.E.S.	Aljanadic	449	1	CLECE, S.A.	
Pozoblanco	Pozoblanco	14007684	I.E.S.	Antonio María Calero	610	2	CLECE, S.A.	
Pozoblanco	Pozoblanco	14700651	I.E.S.	Ricardo Delgado Vizcaino	146	1	CLECE, S.A.	
Puente Genil	Puente Genil	14700663	I.E.S.	Fuente Álamo	157	1	CLECE, S.A.	
Puente Genil	Puente Genil	14007350	I.E.S.	Ingeniero Juan de la Cierva	437	1	CLECE, S.A.	
Puente Genil	Puente Genil	14000021	I.E.S.	Profesor Andrés Bojollo	511	2	CLECE, S.A.	
Santaella	Santaella	14006576	I.E.S.	Arcelacis	227	1	CLECE, S.A.	
Villa del Río	Villa del Río	14700444	I.E.S.	Nuestra Señora de la Estrella	214	1	CLECE, S.A.	
Villafranca de Córdoba	Villafranca de Córdoba	14700432	I.E.S.	La Soledad	198	1	CLECE, S.A.	
Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba	14700316	I.E.S.	La Jara	488	1	CLECE, S.A.	
Villaviciosa de Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	14700419	I.E.S.	La Escribana	119	1	CLECE, S.A.	52
Córdoba	Córdoba	14700067	I.E.S.	Alhaken II	782	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14007180	I.E.S.	Blas Infante	872	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14000707	I.E.S.	El Tablero	928	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14700146	I.E.S.	Fidiana	614	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14700079	I.E.S.	Gran Capitán	988	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14700730	I.E.S.	Grupo Cántico	247	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14700705	I.E.S.	Guadalquivir	147	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14002996	I.E.S.	López Neyra	954	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14002261	I.E.S.	Rafael de la Hoz	214	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14700559	I.E.S.	Santa Catalina de Siena	221	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14700535	I.E.S.	Santa Rosa de Lima	214	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14007945	I.E.S.	Trassierra	764	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14004889	I.E.S.	Zoco	800	2	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010348	E.I.	Azahara	51	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14600644	E.I.	Cruz de Juárez	70	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010361	E.I.	Jesús Ledesma	42	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010385	E.I.	La Victoria	48	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010397	E.I.	Los Reyes	44	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14007301	E.I.	Margaritas	43	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14007465	E.I.	Miraflores	73	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010373	E.I.	Nuestra Señora de la Soledad	42	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14601053	E.I.	Parque de Fidiana	99	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010351	E.I.	Parque Figueroa	71	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010403	E.I.	Peter Pan	31	1	EULEN, S.A.	
Córdoba	Córdoba	14010415	E.I.	San José	28	1	EULEN, S.A.	33
Benamejé	Benamejé	14700501	I.E.S.	Don Diego de Bernuy	454	1	OHL INGESAN	
Cabra	Cabra	14000501	I.E.S.	Dionisio Alcalá Galiano	162	1	OHL INGESAN	
Cabra	Cabra	14000835	I.E.S.	Felipe Solís Villechenous	737	2	OHL INGESAN	
Doña Mencía	Doña Mencía	14700560	I.E.S.	Mencía López de Haro	190	1	OHL INGESAN	
Iznájar	Iznájar	14700584	I.E.S.	Mirador del Genil	131	1	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14000331	I.E.S.	Clara Campoamor	410	1	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14007404	I.E.S.	Juan de Aréjula	784	2	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14006965	E.O.I.	Lucena	314	1	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14700122	C.P.M.	Maestro Chicano Muñoz	553	2	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14004580	I.E.S.	Marqués de Comares	898	2	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14700420	I.E.S.	Miguel de Cervantes	534	2	OHL INGESAN	
Lucena	Lucena	14005882	I.E.S.	Sierra de Aras	725	2	OHL INGESAN	

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA		26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77SSCKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		
				



## CENTROS CÓRDOBA - LIMPIEZA EXTRAORDINARIA

Luque	Luque	14700602	I.E.S.	Albenzaide	96	1	OHL INGESAN	
Pozoblanco	Pozoblanco	14700134	C.P.M.	Marcos Redondo	387	1	OHL INGESAN	
Pozoblanco	Pozoblanco	14003873	E.O.I.	Pozoblanco	122	1	OHL INGESAN	
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14005936	I.E.S.	Álvarez Cubero	560	2	OHL INGESAN	
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14700377	I.E.S.	Carmen Pantión	538	2	OHL INGESAN	
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14000756	E.O.I.	Priego de Córdoba	83	1	OHL INGESAN	
Cabra	Cabra	14000847	I.E.S.	Aguilar y Eslava	413	1		OHL INGESAN
Cabra	Cabra	14700171	R.E.	Felipe Solís		1		OHL INGESAN
Cabra	Cabra	14010312	E.I.	San Francisco	26	1		OHL INGESAN
Cabra	Cabra	14010324	E.I.	San Rodrigo	41	1		OHL INGESAN
Lucena	Lucena	14010440	E.I.	La Estrella	34	1		OHL INGESAN
Lucena	Lucena	14010452	E.I.	Las Soledades	37	1		OHL INGESAN
Lucena	Lucena	14004609	R.E.	Miguel Álvarez de Sotomayor		1		OHL INGESAN
Córdoba	Córdoba	14700286	I.E.S.	Ángel de Saavedra	879	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14002984	I.E.S.	Averroes	757	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14700018	I.P.E.P.	Córdoba	429	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14700213	E.O.I.	Córdoba	1134	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14007647	E.A.	Dionisio Ortiz	163	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14007659	I.E.S.	Galileo Galilei	523	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14003009	R.E.	La Aduana		1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14007374	I.E.S.	La Fuensanta	889	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14002960	I.E.S.	Luis de Góngora	860	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14700328	C.P.D.	Luis del Río	427	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14002923	I.E.S.	Maimónides	988	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14003198	E.A.	Mateo Inurria	282	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14700161	I.E.S.	Medina Azahara	553	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14700225	C.P.M.	Músico Ziriyab	1318	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14007829	C.S.M.	Rafael Orozco		2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14008056	I.E.S.	San Álvaro	396	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14010427	E.I.	San Rafael	49	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14010439	E.I.	Santuario	74	1		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14002972	I.E.S.	Séneca	893	2		MABRASER
Córdoba	Córdoba	14200010	C.E.P.	Córdoba		1		MABRASER
Córdoba	Villarrubia	14010336	E.I.	Virgen del Carmen	36	1		MABRASER
Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	14010282	E.I.	La Campiña	68	1		SOLDENE, S.A.
Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	14700390	I.E.S.	Vicente Núñez	532	2		SOLDENE, S.A.
Baena	Baena	14000458	R.E.	Ascensión del Prado		1		SOLDENE, S.A.
Baena	Baena	14010294	E.I.	La Serranía	50	1		SOLDENE, S.A.
Bujalance	Bujalance	14010300	E.I.	El Labrador	53	1		SOLDENE, S.A.
Cardeña	Cardeña	14001001	R.E.	Miguel Careaga y Carmen Mora		1		SOLDENE, S.A.
Fernán Núñez	Fernán Núñez	14003551	I.E.S.	Francisco de los Rios	533	2		SOLDENE, S.A.
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	14003708	I.E.S.	Lope de Vega	251	1		SOLDENE, S.A.
Fuente Palmera	Fuente Palmera	14003861	E.I.	Purísima Concepción	223	1		SOLDENE, S.A.
Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	14004099	I.E.S.	Jerez y Caballero	161	1		SOLDENE, S.A.
Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	14004105	I.E.S.	Padre Juan Ruiz	283	1		SOLDENE, S.A.
La Carlota	La Carlota	14000321	I.E.S.	El Sauce	340	1		SOLDENE, S.A.
Montilla	Montilla	14010464	E.I.	Ana Ximénez	46	1		SOLDENE, S.A.
Montilla	Montilla	14010476	E.I.	Las Viñas	30	1		SOLDENE, S.A.
Montoro	Montoro	14010181	E.O.I.	Montoro	94	1		SOLDENE, S.A.
Palma del Río	Palma del Río	14006977	E.O.I.	Balma	101	1		SOLDENE, S.A.
Palma del Río	Palma del Río	14010488	E.I.	Nuestra Señora de Belén	61	1		SOLDENE, S.A.
Palma del Río	Palma del Río	14601168	E.I.	Santa Ana	52	1		SOLDENE, S.A.
Palma del Río	Palma del Río	14600668	E.I.	Vicente Nacarino	39	1		SOLDENE, S.A.
Peñarroya-Pueblonuevo	Peñarroya-Pueblonuevo	14010491	E.I.	El Minero	42	1		SOLDENE, S.A.
Peñarroya-Pueblonuevo	Peñarroya-Pueblonuevo	14005493	I.E.S.	Florencio Pintado	327	1		SOLDENE, S.A.
Pozoblanco	Pozoblanco	14010506	E.I.	El Cisne	45	1		SOLDENE, S.A.
Pozoblanco	Pozoblanco	14005663	I.E.S.	Los Pedroches	550	2		SOLDENE, S.A.
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14007763	R.E.	Cristóbal Luque Onieva		1		SOLDENE, S.A.
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14005912	I.E.S.	Fernando III El Santo	477	1		SOLDENE, S.A.
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14010518	E.I.	Nuestra Señora de la Aurora	31	1		SOLDENE, S.A.
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14200034	C.E.P.	Montilla-Priego (sede Montilla)		1		SOLDENE, S.A.
Puente Genil	Puente Genil	14010521	E.I.	La Divina Providencia	70	1		SOLDENE, S.A.
Puente Genil	Puente Genil	14006217	I.E.S.	Manuel Reina	667	2		SOLDENE, S.A.
Rute	Rute	14700468	I.E.S.	Nuevo Scala	547	2		SOLDENE, S.A.

185

185

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA		26/08/2020 11:39:45	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	tFc2eA8X8F04VHU8E84Y77S5CKW3XE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



**ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- I. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.
- II. La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean. En el actual escenario de contención y prevención del COVID-19 es urgente y necesario atajar la epidemia y evitar su propagación para proteger la salud pública.
- III. En Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 13 de marzo de 2020, en coordinación con la Consejería de Educación y Deporte, se decidió la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz, a excepción del universitario, conforme al ámbito de aplicación establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, desde el 16 al 27 de marzo de 2020. A raíz de la citada Orden, la Conseje-



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYMN6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ría de Educación y Deporte adoptó la decisión de proceder al cierre de los centros docentes a partir del 14 de marzo de 2020.

- IV.** A nivel nacional, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado sucesivamente y ha finalizado a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.
- V.** En el ámbito educativo, de conformidad con las Instrucciones de 6 de julio de 2.020 de la Viceconsejería de Educación y Deporte, se contempla, entre otras medidas, que el retorno a la actividad docente presencial para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regirá por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo; que las medidas de higiene y/o de prevención en los centros docentes tanto públicos como privados, serán las que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria; y por último, que la Consejería de Educación y Deporte dictará las instrucciones que resulten necesarias al objeto de establecer los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes para el curso 2020/2021. En este sentido la autoridad sanitaria ha elaborado el documento de 29 de junio de 2.020, de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, sobre medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud COVID-19 en Centros y Servicios Educativos Docentes, no universitarios, de Andalucía; y con fecha 6 de julio de 2.020, la Viceconsejería de Educación y Deporte ha dictado sendas instrucciones, ya citadas, relativas a la organización de los centros docentes, de una parte, y de las escuelas infantiles y de los centros de educación infantil, de otra parte, para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del COVID-19.
- VI.** En dichas Instrucciones de 6 de julio de 2.020, entre otras cosas, se dispone que todo el personal se incorporará en la modalidad de trabajo presencial a su puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2.020; se proclama que será un objetivo fundamental ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y a los profesionales que trabajan en el sistema educativo, adoptando medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud, partiendo de las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, que servirán de marco de referencia para los centros y servi-



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cios educativos, y se contempla que los centros docentes elaborarán un Protocolo de actuación COVID-19 para que los procesos de enseñanza aprendizaje se desarrollen con seguridad durante el curso escolar 2020/2021, teniendo en cuenta lo establecido en las propias instrucciones y lo que determine la autoridad sanitaria en cada momento, adaptado al contexto específico del centro. Entre las situaciones que debe contemplar este protocolo se cita expresamente: “Medidas de higiene, limpieza, y desinfección de las instalaciones, y de protección del personal.” Estas medidas, a la vista del documento de 29 de junio de 2.020, junto con las que se contemplan en las propias Instrucciones de 6 de julio de 2.020, resumidamente, y a título enunciativo, son esencialmente las siguientes:

- ✓ Será necesario elaborar un Plan o un listado reforzado de limpieza y desinfección, complementando el que ya existía en el centro para estos locales, aulas, despachos o espacios comunes etc., adecuadas a las características e intensidad de uso, que deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.
- ✓ Prestar especial atención a las áreas comunes y a las superficies u objetos que se manipulan frecuentemente como manivelas de puertas y ventanas, botones, pasamanos, teléfonos, interruptores, etc., que deberán ser desinfectados con mayor frecuencia a lo largo de la jornada escolar, así como al final de la misma.
- ✓ Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como despachos, salas comunes, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- ✓ Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- ✓ En los casos que un docente comparta aula con otros docentes, por ejemplo, para impartir diferentes materias en la misma aula y día, se deberá proceder a la desinfección de los elementos susceptibles de contacto, así como la mesa y la silla antes de su uso por el siguiente docente.
- ✓ En el caso de las aulas específicas de las que disponen algunos departamentos didácticos la limpieza y desinfección deberá ser realizada con la frecuencia necesaria durante el horario escolar, al menos a mitad de la jornada y al finalizar ésta.



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- ✓ Se intensifican las medidas de ventilación de los locales, como las aulas o espacios comunes, que deberá realizarse varias veces al día, con anterioridad y al finalizar el uso de los mismos.
- ✓ En las escuelas infantiles se contempla también la limpieza de zonas comunes después del uso de cada grupo y de los aseos en función de la intensidad de uso, y al menos tres veces al día, entre otras.
- ✓ Se manda potenciar aún más la higiene, la limpieza y la desinfección en los centros específicos de educación especial y en las aulas específicas de los centros ordinarios.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** Esta Delegación Territorial es competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Orden de 7 de noviembre de 2.019, por la que se delegan competencias en diferentes órganos de la Consejería de Educación y Deporte, en virtud de la cual se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, en relación con el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, que no incluye entre sus competencias la contratación y gestión de servicios consistentes en la limpieza de los edificios que nos ocupan.

**SEGUNDO:** De los antecedentes expuestos y de la memoria justificativa de la contratación, se desprende que el cumplimiento de las exigencias sanitarias derivadas del documento de 29 de junio de 2.020 y las Instrucciones de 6 de julio de 2.020, ante la incorporación a la modalidad de trabajo presencial a su puesto de trabajo prevista para el 1 de septiembre de 2.020 en el ámbito educativo, no puede lograrse con el contrato de limpieza que entra en vigor el 1 de septiembre de 2020. El artículo 205 de la LCSP, que se ocupa de las modificaciones no previstas en el pliego, dice: *“En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes: 1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.”* En nuestro caso la modificación que sería obligado introducir en el contrato alcanzaría tanto a las prestaciones, que se incrementan,



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



como a la composición de los lotes que se licitaron, pues deben ser ampliados sustancialmente. Por tanto, debe descartarse toda posibilidad de modificación del contrato, porque afectarían al precio y al objeto, que son elementos esenciales del contrato. Por lo tanto, está justificada la necesidad de contratar el “REFUERZO DE LA LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”.

**TERCERO:** Partiendo de la consideración de la educación como un servicio público esencial, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación del alumnado, es ineludible que el contrato que nos ocupa esté adjudicado con anterioridad a la fecha del 1 de septiembre de 2.020, a fin de que la prestación se inicie ese mismo día de forma inexcusable.

En cuanto al procedimiento para la contratación que deba elegirse para lograr la finalidad, el artículo 16 del RDL 7/2020, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1. Y 2., dice:

- 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*
- 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia ...”*

A nivel Autonómico, el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas, y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA de 17 marzo 2020, núm. 8-Extraordinario), en su apartado 1., dice: “Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9 / 2017, de 8 de



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*noviembre*, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo [2014/23/UE](#) y [2014/24/UE](#), de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID- 9.”

El artículo 120 de la Ley 9/2017, por su parte, se ocupa de regular la tramitación de emergencia cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, y contempla para estos supuestos un régimen excepcional del que destacamos su apartado 1.a), según el cual: “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.” Y su apartado 2., del tenor literal siguiente: “Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

En el supuesto que nos ocupa, a la vista de los antecedentes relatados, resulta lo siguiente:

- 1)** El contrato de refuerzo del servicio de limpieza que nos ocupa, tiene como finalidad ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado, profesores y demás personal que trabajan en el sistema educativo a partir del 1 de septiembre de 2.020, fecha señalada por las instrucciones de 6 de julio citadas para la incorporación en la modalidad de trabajo presencial en dicho sistema educativo, cumpliendo los términos exigidos en el documento de 29 de junio de 2.020 y las propias Instrucciones de 6 de julio de 2.020, antes mencionadas, sobre medidas que se adoptan para hacer frente a la emergencia sanitaria excepcional representada por el COVID-19, habida cuenta que tales exigencias de higiene y limpieza no pueden cumplirse con el contrato vigente.



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**2)** En la memoria justificativa de la contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la LCSP, se estima que las prestaciones inaplazables para garantizar el inicio del curso en las condiciones exigidas por el documento de 29 de junio de 2.020 y las Instrucciones de 6 de julio de 2.020, consisten en la contratación del servicio de refuerzo de la limpieza y desinfección durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y, como término final, la fecha en que primero concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Instrucciones de la Consejería de Salud y Familias de las que se desprenda la no necesidad de dicho refuerzo.
- 2) Suspensión total de la actividad docente presencial en el centro educativo en el que se lleva a cabo el refuerzo.
- 3) Entrada en vigor de otro contrato por cualquiera de los cauces previstos en la L.C.S.P. cuyo objeto cubra la indicada necesidad de refuerzo.

La cuantía del contrato vendrá determinada en función de las circunstancias anteriores, siendo el presupuesto diario del contrato :

<b>CÁLCULO CONTRATO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS</b>			
<b>N.º DE LIMPIADORAS</b>	<b>N.º DE HORAS QUE PRESTA CADA LIMPIADORA</b>	<b>VALOR HORA</b>	<b>COSTE DIARIO</b>
<b>185</b>	6 h	14,19 +IVA (21%)	<b>19.058,7 €</b>

Por otra parte, deben descartarse otros procedimientos que regula la LCSP, como son el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de urgencia del artículo 169 de la Ley de Contratos, pues no solucionaría el problema, ya que simplemente, y por poner un ejemplo, con el plazo de presentación de ofertas, no inferior a quince días, prácticamente estaríamos en septiembre. A esto habría que sumarles los preceptivos informes de Gabinete Jurídico e Intervención y un mínimo de tiempo indispensable para la evaluación y calificación de las ofertas, resolución y adjudicación de los contratos, formalización, etc. No sería posible en ningún caso llegar a tiempo para el inicio del curso en la fecha del 1 de septiembre de 2.020.



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Por razones de cuantía tampoco resultaría de aplicación el procedimiento simplificado, mecanismo ágil de contratación previsto en la LCSP, pero con la limitación clara y taxativa del importe. Por idéntica razón, hay que excluir también, la posibilidad de emplear el expediente de contratación de contratos menores del artículo 118.

Se concluye, pues, que el contrato de refuerzo de la limpieza en centros docentes que nos ocupa, responde a la necesidad de actuar de manera inmediata a que se refieren el artículo 16 del RDL 7/2020, artículo 9 del D.L. 3/2020, y el artículo 120 de la Ley 9/2017, siendo de aplicación al contrato que nos ocupa la tramitación de emergencia prevista en este último artículo.

Esta Delegación Territorial **ACUERDA**

Declarar de emergencia el contrato de servicios de “REFUERZO DE LA LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”, por el periodo más arriba indicado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Troncoso García



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/08/2020 14:44:30	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2eY9H5Q7F4DWA79LYM6Y2X38Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL “SEGUNDO REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”**

**PRIMERO.- Situación de emergencia y procedimiento establecido en el artículo 120 de la LCSP.**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean. En el actual escenario de contención y prevención del COVID-19 es urgente y necesario atajar la epidemia y evitar su propagación para proteger la salud pública.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19. Así se determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**SEGUNDO.- Necesidad advertida y deber inminente de satisfacer la misma.**

En la **Orden de la Consejería de Salud y Familias de 19 de junio de 2020**, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, en su Capítulo IX, artículo trigésimo segundo, titulado *“Medidas en el ámbito de educación y deporte”* se acordaba **“Se mantiene la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz para el curso 2019/2020, sin perjuicio de la incorporación del personal docente dependiente de la Junta de Andalucía para tareas propias del cierre del curso escolar, a partir de la finalización del estado de alarma y de la actividad lectiva. La Consejería de Educación y Deporte dictará las instrucciones necesarias relativas a dicha incorporación.”** Es decir, a fecha del dictado de dicha norma, se trabajaba con la suspensión de las clases y en consecuencia no se contaba aún con la posibilidad y la necesidad de contar con medidas extraordinarias de limpieza para prever posibles contagios por COVID-19 al alumnado que vuelve a los centros educativos al retomarse la docencia presencial.

El **Ministerio de Sanidad publicó el 22 de junio de 2020** un documento denominado *“Medidas de prevención, higiene, y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021”*. Dicho documento (basado a su vez en el publicado el 10 de mayo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud denominado *“Considerations for school-related public health measures in the context of COVID-19”*) parte de la base de que *“el cierre de los centros educativos ha tenido como máxima consecuencia, en un primer momento, la necesidad de plantear una educación a distancia. Esta estrategia ha podido resolver una situación con la que la mayoría de los países se encontraron y a la que hubo que dar respuesta de forma inmediata sin tiempo suficiente para una adecuada planificación. Sin embargo, la educación a distancia no sustituye el aprendizaje presencial y la socialización y desarrollo que permite el entorno escolar y la interacción con los docentes y entre alumnos/as. La educación no presencial ha generado brechas de desigualdad a nivel educativo que deben ser abordadas, por los diferentes recursos materiales, digitales y personales que existen en cada familia. Además de estas desigualdades a nivel educativo, el cierre de los centros educativos ha generado también un aumento de las mismas a nivel de bienestar emocional y social”* para llegar a la rotunda conclusión de que **“Se hace necesario, por tanto, retomar la actividad presencial, pero adoptando una serie de medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 que garanticen que se realiza de manera segura.”**

El precitado documento ofrece un marco común, que puede ser adaptado por cada comunidad autónoma e implementado según la realidad de cada centro educativo. En él se establece que, para ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y personal de los centros educativos, se deben establecer una serie de medidas de prevención e higiene y arbitrar medidas de especial protección para aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad para COVID-19, con el fin de que se puedan desarrollar las

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



actividades propias del sistema educativo minimizando al máximo el riesgo. Para la adopción de estas medidas se tendrán en cuenta, principalmente, las características de la población infantil y se adaptarán en función de la edad, así como que las medidas en él contempladas *“deben ser sostenibles y poder mantenerse durante todo el tiempo que sea necesario para la prevención y control de COVID-19”*. En el mismo, además de medidas de limitación de contactos y de prevención personal, se establece en sus páginas 9 y 10 (que aquí se dan por reproducidas para evitar una excesiva extensión de la presente memoria) una **larga lista de medidas de “limpieza, desinfección y ventilación del centro”** que resulta imposible sean desplegadas por el personal de limpieza que a día de hoy (insuficiente a tal fin) desempeña sus funciones en los centros educativos dependientes de esta Delegación Territorial.

En consonancia con el citado en los dos párrafos anteriores, la **Consejería de Salud y Familias** publicó el **29 de junio de 2020** el documento denominado **“Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud. COVID-19”, destinado a centros y servicios educativos docentes no universitarios de Andalucía**. En su introducción se afirma que: *“La justificación para el cierre de escuelas se basó en la efectividad de esta medida en el contexto de las epidemias de gripe estacionales o de gripe pandémica, sin embargo, este efecto no está tan claro en el caso del SARS-CoV-2. Los estudios de modelización indican que el cierre de las escuelas puede ser significativamente efectivo para el control de infecciones sólo cuando los brotes se deben a virus con baja transmisibilidad y las tasas de ataque son más altas en la infancia que en la población adulta. Esto se aplica a los virus de la gripe, pero no al SARS-COV-2, que tienen diferente dinámica de transmisión y afecta principalmente a adultos y personas mayores.”* Igualmente se sostiene que *“Para ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y personal de los centros educativos, en esta situación excepcional, es necesario ser conscientes de la **necesidad de establecer una serie de medidas de prevención e higiene y arbitrar** medidas de especial protección para aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad para COVID-19, con el fin de que se puedan desarrollar las actividades propias del sistema educativo minimizando al máximo el riesgo”* y se establecen, en la línea del documento marco estatal más arriba citado (además de medidas de limitación de contactos y de prevención personal) una serie de medidas de higiene relativas a locales y espacios, referidas a limpieza y desinfección, ventilación, residuos y aseos, numeradas tras los ordinales 44 a 76 que aquí no se van a transcribir en aras a evitar una excesiva extensión de esta memoria pero que en todo caso se dan por reproducidas.

De la lectura detallada de las medidas 44 a 76 se desprende, sin ningún género de dudas, la **imposibilidad de cumplimiento de las mismas con la sola colaboración del personal de limpieza con que cuenta cada centro educativo** (perteneciente al personal laboral de la Junta de Andalucía o a empresas contratadas con carácter extraordinario), máxime si se tiene en cuenta que la limpieza a fondo de las aulas tiene que realizarse con las mismas vacías, es decir, fuera de las horas en que las mismas están siendo utilizadas, y que, al mismo tiempo, gran parte de dichas medidas han de llevarse a efecto entre clase y clase e incluso mientras el alumnado se encuentra en el aula, así como que para el cumplimiento de la mayor parte de ellas es necesaria la participación activa del personal de limpieza. Además el horario con el que cuentan las limpiadoras a día de hoy contratadas apenas les

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

basta para realizar las funciones de limpieza ordinaria de las dependencias que tienen asignadas, con lo cual resulta imprescindible la contratación de servicios de refuerzo para garantizar el cumplimiento de tales medidas.

Posteriormente el **6 de julio de 2020**, en sendas **Instrucciones, la Viceconsejería de Educación y Deporte prevé el retorno a la actividad docente presencial para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**. En dichas Instrucciones se establece que el referido retorno se regirá por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo; que las medidas de higiene y/o de prevención en los centros docentes tanto públicos como privados, serán las que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria; y por último, que la Consejería de Educación y Deporte dictará las Instrucciones que resulten necesarias al objeto de establecer los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes para el curso 2020/2021. Igualmente se establece que cada centro, en función de sus características propias (estructurales, funcionales, organizativas, etc.), adaptará las orientaciones, recomendaciones, y las acciones organizativas propuestas en el documento de “Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud COVID-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2020/2021” de la Consejería de Salud y Familias (en adelante, documento de medidas), que se adjunta como anexo, contextualizándolas en función de la situación en la que se encuentre e incorporando los elementos que se consideren necesarios a su protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021 en el protocolo de actuación se incluirán *“Medidas de higiene, limpieza, y desinfección de las instalaciones, y de protección del personal”*.

En consecuencia, de las fechas en que, por una parte, se publicó el documento en que se contienen tales medidas (29 de junio pasado) y, de otra, se decide formalmente (6 de julio pasado) el inicio del curso 2020/2021 de forma presencial y la reanudación de actividades en tal forma a partir del 1 de septiembre, se desprende que resulta imposible, ni procediendo a la modificación (para ampliarlos, por otra parte, en más del 20%, lo que supondría una dificultad añadida, si se tuviera que acudir al procedimiento del artículo 205 de la LCSP, con necesidad de dictamen del Consejo Consultivo) de contrato en los centros en que se cuenta con tales, ni a la suscripción de nuevos contratos vía procedimiento ordinario o de urgencia (en esos mismos centros o en aquéllos en los que la limpieza la realiza personal laboral de la Junta de Andalucía), subvenir a la necesidad con anterioridad al 1 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual el alumnado tiene que asistir a los centros ya para realizar pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre o incluso en las que se inicia el curso en el caso de las escuelas infantiles. Así se consideró en anterior memoria de fecha 26/08/2020 para una anterior contratación de emergencia acordada el siguiente día 31/08/2020, pero con posterioridad al inicio del curso escolar se ha detectado la necesidad de reforzar la limpieza con que cuentan los cinco Conservatorios Elementales de la provincia y la Escuela Superior de Arte Dramático (a los que no se les había asignado en septiembre pasado refuerzo extraordinario de limpieza) y de

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

incrementar el refuerzo de limpieza asignado a otros siete Institutos de enseñanza secundaria, por el aumento de alumnado de los mismos tras la matrícula de septiembre.

Otros tipos de procedimientos que regula la LCSP, como por ejemplo el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de urgencia del artículo 169 tampoco solucionarían el problema ya que simplemente, y por poner un ejemplo, con el plazo de presentación de ofertas, no inferior a quince días, prácticamente estaríamos en octubre. A esto habría que sumarles los preceptivos informes de Gabinete Jurídico e Intervención y un mínimo de tiempo indispensable para la evaluación y calificación de las ofertas, resolución y adjudicación de los contratos, formalización, etc. Con lo que no sería posible dar cumplimiento, a tiempo, a las exigencias sanitarias derivadas de la pandemia en la segunda oleada en que nos encontramos.

**CUARTO.- Uso de la contratación de emergencia para hacer frente a las necesidades derivadas del COVID-19, según normativa excepcional.**

Por otro lado, y dentro de la Legislación que se ha dictado como consecuencia de esta pandemia, habría que destacar el **artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo**, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) Contratación de emergencia establece que:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”.*

En el mismo sentido, incluso antes de que se declarara el estado de alarma, entre las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, adoptadas en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (**“Real Decreto-ley 7/2020”**), se contemplaba expresamente la activación de esta contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V sobre “Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas”, artículo 16, cuya redacción original ha sido modificada en dos ocasiones por la Disposición Final 6 del Real Decreto-ley 8/2020 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (**“Real Decreto-ley 8/2020”**) y por la Disposición final 2 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (“**Real Decreto-ley 9/2020**”).

En consecuencia, aunque la contratación pública de emergencia, desde luego, no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico, si es cierto que se ha convertido en este contexto, caracterizado por la pandemia COVID-19, en la principal herramienta jurídica empleada por el Estado y las Comunidades Autónomas para responder a un escenario, sin duda, imposible de prever, sometido a rápidos cambios y de extraordinaria complejidad en su gestión.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado emitió una Nota Informativa y un Informe en fecha 10 de abril de 2020, en los que llama la atención sobre alguno de los aspectos que deben tener en cuenta para la utilización de la contratación de emergencia en este contexto sanitario de la pandemia COVID-19:

- En todo caso, tendrán que observarse los **principios de publicidad y transparencia** aunque se trate de una contratación de emergencia. Y este principio de transparencia adquiere un sentido, si cabe, aún más fundamental cuanto se suprime la fase de licitación y su correlativa publicidad.
- Si bien no es necesaria la tramitación del expediente de contratación, esto no impide que **posteriormente se pueda formalizar el contrato por escrito** y que se publiquen los extremos más importantes del contrato. Esto permite el, más que necesario, control posterior.
- La emergencia deberá ser **justificada de forma razonada** y sólida, que demuestre que se ha optado por este procedimiento excepcional de forma idónea y que, con ello, se pretenden prevenir los posibles daños y perjuicios derivados de la situación de emergencia.

Entre otros aspectos, a la justificación cumplida de la observancia de esos tres requisitos obedece la elaboración de la presente memoria.

**QUINTO.- Concreción de la necesidad y modo de subvenir a la misma.**

El servicio extraordinario de limpieza con motivo del COVID-19 requiere, según estimación realizada en atención a las tareas de limpieza extraordinarias a realizar simultáneamente al horario de

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57JUPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

docencia presencial, en turno durante el cual el alumnado y profesorado se encuentra en el centro, de una persona encargada de dicha limpieza durante 6 horas al día para los centros de menos de 500 alumnos/as y de dos personas con dicha función durante 6 horas al día cada una, para aquellos centros que cuentan más de 500 alumnos/as.

Atendidas las necesidades de limpieza extraordinaria antes mencionadas de dichos centros educativos, cuya contratación del servicio compete a esta Delegación Territorial, para mejor subvenir a la necesidad, y habida cuenta también que es necesario acudir a empresas del sector de la limpieza y que se opta por su integración, en función de proximidad geográfica, en el correspondiente de los cinco lotes a que ya se aludió en anterior acuerdo de emergencia contenido en la Resolución de 1 de septiembre de 2020 (o en el caso de centros que ya contaban con refuerzo de limpieza por empresa privada, asignando el nuevo refuerzo a esta última), asignándose los mismos, por una mayor celeridad, mediante adjudicación directa pero con un criterio objetivo en cuanto a la elección de empresas, cual es asignar cada uno de ellos, respectivamente, a las cinco empresas que han participado con resultado mínimamente aceptable a juicio de la mesa de contratación en el último procedimiento de licitación para adjudicación de servicios de limpieza celebrado en esta Delegación Territorial según valoración realizada el pasado mes de julio. La adjudicación de cada lote y los centros que comprenden los mismos resultará según anexo I que se adjunta a la presente memoria.

**SEXTO.- Plazo de ejecución.**

Respecto del plazo de ejecución del contrato ha de reseñarse que es incierto debido a que se desconoce los efectos que la evolución de la pandemia pueda tener sobre el desarrollo de las actividades de la población, en general, y sobre la actividad de atención al alumnado en los centros y servicios educativos, en particular. Asimismo, la duración de los contratos debe atender la necesidad inmediata de las medidas aprobadas por la Consejería de Salud, encontrándose, por otro lado, con las limitaciones temporales que impone la disponibilidad de los créditos presupuestarios destinados a tal fin.

Por consiguiente, los contratos a celebrar como medida de refuerzo extraordinario en limpieza de centros educativos extenderán su vigencia desde el día 1 de octubre de 2020 hasta que se cumpla cualquiera de las tres condiciones finales siguientes:

- 1) Instrucciones de la Consejería de Salud y Familias de las que se desprenda la no necesidad de dicho refuerzo.
- 2) Suspensión total de la actividad docente presencial en el centro educativo en el que se lleva a cabo el refuerzo.
- 3) Entrada en vigor de otro contrato por cualquiera de los cauces previstos en la L.C.S.P. cuyo objeto cubra la indicada necesidad de refuerzo.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57JUPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



**SÉPTIMO.- Objeto del Contrato.**

Servicio de segundo refuerzo de limpieza en los centros educativos reseñados en el anexo I de la presente memoria, a fin de dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud - Covid-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios), así como aquéllas que en cada momento estén vigentes, aprobadas por la Consejería de Salud, con especial atención, en todo aquello que les compete, a las medidas de higiene más arriba relacionadas tras los ordinales 44 a 76, para lo cual se realiza tramitación de EMERGENCIA según el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, agrupados en un total de 4 lotes según criterios de proximidad geográfica,.

**OCTAVO.- Órgano de contratación.**

El órgano de contratación competente es la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte en Córdoba, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

**NOVENO.- Valor estimado.**

<b>CÁLCULO CONTRATO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS</b>			
<b>N.º DE LIMPIADORAS</b>	<b>N.º DE HORAS QUE PRESTA CADA LIMPIADORA</b>	<b>VALOR HORA</b>	<b>COSTE DIARIO</b>
<b>13</b>	<b>6 h</b>	<b>14,19 +IVA (21%)</b>	<b>1.339,26 €</b>

<b>ESTIMACIÓN PRESUPUESTO (UNA MENSUALIDAD) (DIEZ MENSUALIDADES)</b>	
<b>COSTE UNA MENSUALIDAD (OCTUBRE)</b>	
<b>1.339,26 € X 21 días</b>	<b>28.124,46 €</b>
<b>COSTE ONCE MENSUALIDADES (OCTUBRE - JULIO)</b>	
<b>1.339,26 € X 194 días</b>	<b>259.816,44 €</b>



**DÉCIMO.- Lugar de ejecución.**

La limpieza se realizará en los centros o servicios educativos que figuran en el Anexo I de la presente memoria.

El contratista adjudicatario queda obligado a la adecuada limpieza de todas y cada una de las zonas con que cuenten los centros docentes contratados que se especifican en el objeto del contrato y en el documento de medidas aprobado por la Consejería de Salud el 22 de junio de 2020, o en cuantos otros sean aprobados por la autoridad sanitaria o educativa competente, en función de la evolución de la situación sanitaria y de prestación del servicio público educativo. A estos efectos quedará sujeto al estricto cumplimiento de cuantas instrucciones se le cursen por la persona Responsable del Contrato, en orden a los tiempos, modo e intensidad de la prestación, así como de los materiales a emplear.

**UNDÉCIMO.- Responsable del contrato.**

Se propone de conformidad con lo establecido en el art. 62.1. de la LCSP, para desempeñar las funciones de RESPONSABLES DEL CONTRATO A LOS DIRECTORES/AS DE LOS CENTROS DOCENTES O SERVICIOS EDUCATIVOS, a los que debe corresponder, entre otras, las siguientes facultades:

a) Supervisar su ejecución:

- Comprobar la asistencia del personal.

- Comprobar el estado de limpieza.

b) Interpretar las condiciones técnicas establecidas en el contrato o en las disposiciones oficiales.

c) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio.

d) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

e) Expedir las certificaciones sobre la ejecución del servicio.

Asimismo, se juzga necesario que la persona que ostente la Secretaría General Provincial de Educación y Deporte actúe como coordinador de los responsables del contrato.

**DUODÉCIMO.- Comunicación a la intervención delegada.**

Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que alude a la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de tramitación de emergencia a la

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Intervención Delegada cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación. Esta comunicación tendrá lugar en el mismo momento de adoptar el acuerdo de inicio de actuaciones precisas. En la comunicación que se remita al órgano de control correspondiente, se incluirá una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe del gasto por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria.

**DECIMOTERCERO.- Publicación de los contratos a los que se refiere la presente memoria.**

La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. Así, el artículo 120 LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La publicación en estos casos deberá limitarse, no obstante, a lo que resulte pertinente teniendo en cuenta que no existe un procedimiento previo con los trámites habituales. En este sentido cobran importancia, por ejemplo, aspectos como los siguientes: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista. Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos. En particular, dicho artículo prevé: “Respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada: el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.”

**DECIMOCUARTO.- Requisitos de la formalización.**

El artículo 37 LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”* La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos (entre los que no se encuentra el que nos ocupa) en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DECIMOQUINTO.- Conclusión. Cumplimiento de los requisitos exigidos por la Unión Europea.**

En conclusión, de lo hasta ahora razonado se desprende el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 32.2 c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, que permite a las administraciones públicas adjudicar contratos públicos mediante un procedimiento negociado sin publicación “cuando, en la medida en que sea estrictamente necesario por razones de urgencia resultante de hechos que el poder adjudicador no haya podido prever, no puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación”.

Se justifica dicha elección mediante la presente memoria que constituye el informe individual a que alude el artículo 84.1 f) de la Directiva de contratación pública. En esta memoria se constatan los siguientes hitos:

- **Que la elección de este procedimiento se ha debido a “sucesos imprevisibles para el poder adjudicador en cuestión”:** La Comisión Europea entiende en estas *Orientaciones* que el desarrollo de la pandemia COVID-19. Como la evolución de la incidencia de la pandemia ha resultado imprevisible, también lo ha sido hasta el 6 de julio pasado la posibilidad de vuelta del alumnado a las aulas.
- **Carácter de “extrema urgencia”** de la operación que no hace posible el que el poder adjudicador cumpla con los plazos generales prevenidos en la norma e incluso con los plazos súper reducidos que se permiten en el procedimiento abierto o restringido. A tal carácter nos referimos más arriba, SEGUNDO, razonando suficientemente sobre la imposibilidad de cumplimiento de plazos de para utilizar cualquier otro tipo de contratación de los previstos en la LCSP en el plazo comprendido desde que se conoció la posibilidad de retorno del alumnado de enseñanzas obligatorias a las clases presenciales durante el curso 2020/2021 y el inicio del mismo.
- Que exista un evidente **nexo causal** entre la elección de este excepcional procedimiento de contratación y la pandemia COVID-19. La medidas relacionadas en el apartado SEGUNDO anterior, cuya puesta en práctica se intenta satisfacer, se encuentran directamente dirigidas a evitar la transmisión del virus y la expansión de dicha pandemia.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- **Uso meramente temporal** de este procedimiento extraordinario hasta que se encuentren otras soluciones más seguras como la posibilidad de que se acuerden contratos marco de suministro y servicios que se adjudiquen por medio de procedimientos ordinarios o acelerados. En atención al mismo se establecerá la duración abierta del contrato a que nos referimos en el apartado SEXTO.
- Posibilidad de la **adjudicación directa** a un operador económico preseleccionado. Más arriba, en el apartado QUINTO se razonó extensamente sobre el por qué se procede a la adjudicación directa a cinco empresas, designadas con un criterio objetivo, que son las únicas sobre las que tiene constancia esta Delegación Territorial que puedan llevar a efecto con disposición y eficacia los contratos extraordinarios de limpieza, en los que se da participación a todas ellas.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Pedro Ángel Luna Ariza

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA	30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57UPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

ANEXO I - CENTROS SEGUNDA LIMPIEZA EXTRAORDINARIA Y EMPRESAS ENCARGADAS

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	TIPO	DENOMINACIÓN	ALUMNOS	PERSONAL REFUERZO	EMPRESA ACTUAL	NUEVA EMPRESA
Almodóvar del Río	Almodóvar del Río	14008068	I.E.S.	Cárbulas		1	CLECE, S.A.	
Castro del Río	Castro del Río	14700717	I.E.S.	Ategua		1	CLECE, S.A.	
Posadas	Posadas	14005560	I.E.S.	Ajanadic		1	CLECE, S.A.	
Puente Genil	Puente Genil	14007350	I.E.S.	Ingeniero Juan de la Cierva		1	CLECE, S.A.	
Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba	14700316	I.E.S.	La Jara		1	CLECE, S.A.	
Benamejí	Benamejí	14700501	I.E.S.	Don Diego de Bernuy		1	OHL INGESAN	
Cabra	Cabra	14700109	C.E.M.	Isaac Albéniz		1		OHL INGESAN
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14005912	I.E.S.	Fernando III El santo		1	OHL INGESAN	
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14700249	C.E.M.	Antonio López Serrano		1		OHL INGESAN
Baena	Baena	14700262	C.E.M.	Luis de Narváez		1		OHL INGESAN
Córdoba	Córdoba	14007817	E.S.A.D.	Miguel Salcedo Hierro		1		MABRASER
Montilla	Montilla	14700237	C.E.M.	Luis Bédmar Encinas		1		SOLDENE, S.A.
Montoro	Montoro	14700274	C.E.M.	Juan Mohedo Canales		1		SOLDENE, S.A.

FIRMADO POR	PEDRO ANGEL LUNA ARIZA		30/09/2020 13:35:57	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	tFc2eC9D9BXTDL6S57JPK32ANBM5BJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		
				

**RESOLUCIÓN DE LA SRA. DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA SEGUNDA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- I. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.
- II. La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean. En el actual escenario de contención y prevención del COVID-19 es urgente y necesario atajar la epidemia y evitar su propagación para proteger la salud pública.
- III. En Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 13 de marzo de 2020, en coordinación con la Consejería de Educación y Deporte, se decidió la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz, a excepción del universitario, conforme al ámbito de aplicación establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, desde el 16 al 27 de marzo de 2020. A raíz de la citada Orden, la Consejería de Educación y Deporte adoptó la decisión de proceder al cierre de los centros docentes a partir del 14 de marzo de 2020.
- IV. A nivel nacional, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado sucesivamente y ha finalizado a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.
- V. En el ámbito educativo, de conformidad con las Instrucciones de 6 de julio de 2.020 de la Viceconsejería de Educación y Deporte, se contempla, entre otras medidas, que el retorno a



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



actividad docente presencial para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se registrará por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo; que las medidas de higiene y/o de prevención en los centros docentes tanto públicos como privados, serán las que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria; y por último, que la Consejería de Educación y Deporte dictará las instrucciones que resulten necesarias al objeto de establecer los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes para el curso 2020/2021. En este sentido la autoridad sanitaria ha elaborado el documento de 29 de junio de 2.020, de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, sobre medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud COVID-19 en Centros y Servicios Educativos Docentes, no universitarios, de Andalucía; y con fecha 6 de julio de 2.020, la Viceconsejería de Educación y Deporte ha dictado sendas instrucciones, ya citadas, relativas a la organización de los centros docentes, de una parte, y de las escuelas infantiles y de los centros de educación infantil, de otra parte, para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del COVID-19.

**VI.** En dichas Instrucciones de 6 de julio de 2.020, entre otras cosas, se dispone que todo el personal se incorporará en la modalidad de trabajo presencial a su puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2.020; se proclama que será un objetivo fundamental ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y a los profesionales que trabajan en el sistema educativo, adoptando medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud, partiendo de las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, que servirán de marco de referencia para los centros y servicios educativos, y se contempla que los centros docentes elaborarán un Protocolo de actuación COVID-19 para que los procesos de enseñanza aprendizaje se desarrollen con seguridad durante el curso escolar 2020/2021, teniendo en cuenta lo establecido en las propias instrucciones y lo que determine la autoridad sanitaria en cada momento, adaptado al contexto específico del centro. Entre las situaciones que debe contemplar este protocolo se cita expresamente: "Medidas de higiene, limpieza, y desinfección de las instalaciones, y de protección del personal." Estas medidas, a la vista del documento de 29 de junio de 2.020, junto con las que se contemplan en las propias Instrucciones de 6 de julio de 2.020, resumidamente, y a título enunciativo, son esencialmente las siguientes:

- ✓ Será necesario elaborar un Plan o un listado reforzado de limpieza y desinfección, complementando el que ya existía en el centro para estos locales, aulas, despachos o espacios comunes etc., adecuadas a las características e intensidad de uso, que deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.
- ✓ Prestar especial atención a las áreas comunes y a las superficies u objetos que se manipulan frecuentemente como manivelas de puertas y ventanas, botones, pasamanos, teléfonos, interruptores, etc., que deberán ser desinfectados con mayor frecuencia a lo largo de la jornada escolar, así como al final de la misma.



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- ✓ Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como despachos, salas comunes, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- ✓ Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- ✓ En los casos que un docente comparta aula con otros docentes, por ejemplo, para impartir diferentes materias en la misma aula y día, se deberá proceder a la desinfección de los elementos susceptibles de contacto, así como la mesa y la silla antes de su uso por el siguiente docente.
- ✓ En el caso de las aulas específicas de las que disponen algunos departamentos didácticos la limpieza y desinfección deberá ser realizada con la frecuencia necesaria durante el horario escolar, al menos a mitad de la jornada y al finalizar ésta.
- ✓ Se intensifican las medidas de ventilación de los locales, como las aulas o espacios comunes, que deberá realizarse varias veces al día, con anterioridad y al finalizar el uso de los mismos.
- ✓ En las escuelas infantiles se contempla también la limpieza de zonas comunes después del uso de cada grupo y de los aseos en función de la intensidad de uso, y al menos tres veces al día, entre otras.
- ✓ Se manda potenciar aún más la higiene, la limpieza y la desinfección en los centros específicos de educación especial y en las aulas específicas de los centros ordinarios.

**VII.** El 31 de agosto de 2020 se dictó resolución similar a la presente, habiéndose realizado determinadas contrataciones por un primer procedimiento de emergencia que, con el inicio de curso y el comienzo de la ejecución de los distintos contratos de limpieza, han resultado insuficientes para atender las necesidades de los centros que más adelante se dirá. En cuanto a los Conservatorios Elementales de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático, aunque en un principio se pensó que con la dotación ordinaria para limpieza que tienen asignada bastaría, lo que lleva de curso ha demostrado la necesidad de proveerlos de un refuerzo para atender las necesidades de prevención del COVID-19, al igual que al resto de centros educativos. En cuanto a los siete IES, la necesidad de refuerzo suplementario que se les asigna viene determinada por el incremento de matrícula que se ha producido en septiembre en todos ellos, lo que ha provocado que el número de alumnos con los que cuentan supere los quinientos en cada uno de ellos, contando con una sola limpiadora para realizar limpieza extraordinaria. Conforme se razonaba en la memoria, este servicio extraordinario de limpieza con motivo del COVID-19 requiere, según estimación realizada en atención a las tareas de limpieza extraordinarias a realizar simultáneamente al horario de docencia presencial, de una persona encargada de dicha limpieza durante 6 horas al día para los centros de menos de 500



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA		30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



alumnos/as y de dos personas con dicha función durante 6 horas al día cada una, para aquellos centros que cuentan más de 500 alumnos/as.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Esta Delegación Territorial es competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Orden de 7 de noviembre de 2.019, por la que se delegan competencias en diferentes órganos de la Consejería de Educación y Deportes, en virtud de la cual se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, en relación con el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, que no incluye entre sus competencias la contratación y gestión de servicios consistentes en la limpieza de los edificios que nos ocupan.

**SEGUNDO:** De los antecedentes expuestos y de la memoria justificativa de la contratación, se desprende que el cumplimiento de las exigencias sanitarias derivadas del documento de 29 de junio de 2.020 y las Instrucciones de 6 de julio de 2.020, ante la incorporación a la modalidad de trabajo presencial a su puesto de trabajo prevista para el 1 de septiembre de 2.020 en el ámbito educativo, no puede lograrse con los vigentes contratos, que deberían ser modificados, pero esto no es posible si las modificaciones son sustanciales. El artículo 205 de la LCSP, que se ocupa de las modificaciones no previstas en el pliego, dice: *“En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes: 1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.”* En nuestro caso la modificación que sería obligado introducir en el contrato actual alcanzaría tanto a las prestaciones, que se incrementan, como a la composición de los lotes que se licitaron, pues deben ser ampliados sustancialmente. Por tanto, debe descartarse toda posibilidad de modificación del contrato actual, porque afectarían al precio y al objeto, que son elementos esenciales del contrato. Por lo tanto, está justificada la necesidad de contratar el “SEGUNDO REFUERZO DE LA LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”.

**TERCERO:** Partiendo de la consideración de la educación como un servicio público esencial, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación del alumnado, y habiéndose detectado las necesidades tras el inicio del curso escolar, por imposibilidad de subvenir a las mismas con los medios de que se disponía a la fecha de dicho inicio, es ineludible que el contrato que nos ocupa esté adjudicado con anterioridad a la fecha del 1 de octubre de 2.020, a fin de que la prestación se inicie ese mismo día de forma inexcusable.

En cuanto al procedimiento para la contratación que deba elegirse para lograr la finalidad, el artículo 16



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

del RDL 7/2020, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1. Y 2., dice:

1. *La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*
2. *De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia ...”*

A nivel autonómico, el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas, y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA de 17 marzo 2020, núm. 8-Extraordinario), en su apartado 1., dice: *“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID- 9.”*

El artículo 120 de la Ley 9/2017, por su parte, se ocupa de regular la tramitación de emergencia cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, y contempla para estos supuestos un régimen excepcional del que destacamos su apartado 1.a), según el cual: *“El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”* Y su apartado 2., del tenor literal siguiente: *“Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”*

En el supuesto que nos ocupa, a la vista de los antecedentes relatados, resulta lo siguiente:



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

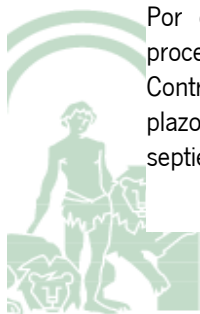


- 1) El contrato de refuerzo del servicio de limpieza que nos ocupa, tiene como finalidad ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado, profesores y demás personal que trabajan en el sistema educativo en los centros que más abajo se indicará a partir del 1 de octubre de 2.020, tras las medidas ya adoptadas en virtud de las instrucciones de 6 de julio citadas para la incorporación en la modalidad de trabajo presencial en dicho sistema educativo, cumpliendo los términos exigidos en el documento de 29 de junio de 2.020 y las propias Instrucciones de 6 de julio de 2.020, antes mencionadas, sobre medidas que se adoptan para hacer frente a la emergencia sanitaria excepcional representada por el COVID-19, habida cuenta que tales exigencias de higiene y limpieza no pueden cumplirse con el contrato vigente.
  
- 2) En la memoria justificativa de la contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la LCSP, se estima que las prestaciones inaplazables para garantizar el inicio del curso en las condiciones exigidas por el documento de 29 de junio de 2.020 y las Instrucciones de 6 de julio de 2.020, consisten en la contratación del servicio de refuerzo de la limpieza y desinfección durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y, como término final, la fecha en que primero concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - 1) Instrucciones de la Consejería de Salud y Familias de las que se desprenda la no necesidad de dicho refuerzo.
  - 2) Suspensión total de la actividad docente presencial en el centro educativo en el que se lleva a cabo el refuerzo.
  - 3) Entrada en vigor de otro contrato por cualquiera de los cauces previstos en la L.C.S.P. cuyo objeto cubra la indicada necesidad de refuerzo.

La cuantía del contrato vendrá determinada en función de las circunstancias anteriores, siendo el presupuesto diario del contrato :

<b>CÁLCULO CONTRATO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS</b>			
<b>N.º DE LIMPIADORAS</b>	<b>N.º DE HORAS QUE PRESTA CADA LIMPIADORA</b>	<b>VALOR HORA</b>	<b>COSTE DIARIO</b>
<b>13</b>	<b>6 h</b>	<b>14,19 +IVA (21%)</b>	<b>1.339,26 €</b>

Por otra parte, deben descartarse otros procedimientos que regula la LCSP, como son el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de urgencia del artículo 169 de la Ley de Contratos, pues no solucionaría el problema, ya que simplemente, y por poner un ejemplo, con el plazo de presentación de ofertas, no inferior a quince días, prácticamente estaríamos en septiembre. A esto habría que sumarles los preceptivos informes de Gabinete Jurídico e



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Intervención y un mínimo de tiempo indispensable para la evaluación y calificación de las ofertas, resolución y adjudicación de los contratos, formalización, etc. Se demoraría demasiado la tramitación, teniéndose en cuenta la inminente necesidad al haberse comenzado el curso con carencias detectadas en los servicios de limpieza.

Por razones de cuantía tampoco resultaría de aplicación el procedimiento simplificado, mecanismo ágil de contratación previsto en la LCSP, pero con la limitación clara y taxativa del importe. Por idéntica razón, hay que excluir también, la posibilidad de emplear el expediente de contratación de contratos menores del artículo 118.

Se concluye, pues, que el segundo contrato de refuerzo de la limpieza en los centros docentes **“IES Aljanadic” de Posadas, IES “Ategua” de Castro del Río, IES “Cárbula” de Almodóvar del Río, IES “Don Diego de Bernuy” de Benamejí, IES “Fernando III El Santo” de Priego de Córdoba, IES “Ingeniero Juan de la Cierva” de Puente Genil, IES “La Jara” de Villanueva de Córdoba** en los que el aumento de matrícula ha hecho insuficiente el primer refuerzo acordado, y en la **Escuela Superior de Arte Dramático de Córdoba** y los **Conservatorios Elementales de Música de Baena, Cabra, Montilla, Montoro y Priego de Córdoba** (que no se incluyeron en el primer refuerzo por considerarse innecesario, pero cuya necesidad de refuerzo ha resultado evidente tras el inicio de las clases en ellos), responde a la necesidad de actuar de manera inmediata a que se refieren el artículo 16 del RDL 7/2020, artículo 9 del D.L. 3/2020, y el artículo 120 de la Ley 9/2017, siendo de aplicación al contrato que nos ocupa la tramitación de emergencia prevista en este último artículo.

Esta Delegación Territorial **RESUELVE**

Declarar de emergencia el contrato de servicios de “SEGUNDO REFUERZO DE LA LIMPIEZA PARA EL RETORNO A LA ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”, antes mencionado y por el periodo más arriba indicado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Troncoso García



FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA	30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

ANEXO I - CENTROS SEGUNDA LIMPIEZA EXTRAORDINARIA Y EMPRESAS ENCARGADAS

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	TIPO	DENOMINACIÓN	ALUMNOS	PERSONAL REFUERZO	EMPRESA ACTUAL	NUEVA EMPRESA
Almodóvar del Río	Almodóvar del Río	14008068	I.E.S.	Cárbulas		1	CLECE, S.A.	
Castro del Río	Castro del Río	14700717	I.E.S.	Ategua		1	CLECE, S.A.	
Posadas	Posadas	14005560	I.E.S.	Ajanadic		1	CLECE, S.A.	
Puente Genil	Puente Genil	14007350	I.E.S.	Ingeniero Juan de la Cierva		1	CLECE, S.A.	
Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba	14700316	I.E.S.	La Jara		1	CLECE, S.A.	
Benamejí	Benamejí	14700501	I.E.S.	Don Diego de Bernuy		1	OHL INGESAN	
Cabra	Cabra	14700109	C.E.M.	Isaac Albéniz		1		OHL INGESAN
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14005912	I.E.S.	Fernando III El santo		1	OHL INGESAN	
Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	14700249	C.E.M.	Antonio López Serrano		1		OHL INGESAN
Baena	Baena	14700262	C.E.M.	Luis de Narváez		1		OHL INGESAN
Córdoba	Córdoba	14007817	E.S.A.D.	Miguel Salcedo Hierro		1		MABRASER
Montilla	Montilla	14700237	C.E.M.	Luis Bédmar Encinas		1		SOLDENE, S.A.
Montoro	Montoro	14700274	C.E.M.	Juan Mohedo Canales		1		SOLDENE, S.A.

FIRMADO POR	INMACULADA TRONCOSO GARCIA		30/09/2020 13:53:22	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2eGV22NXVBZZX96HEA68R9R3AJD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		
				



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2021	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0120905025
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0100018108
<b>Fecha de Grabación:</b>	01.06.2021	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	Refuerzo limpieza Covid-19.Marzo/Julio 21. 1º acdo		
<b>Procedimiento:</b>	SERVIC	Servicios	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1200 - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
**Órgano Gestor:** 3502 - EDUCACIÓN CORDOBA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

<b>E.F.C.</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Importe (eur.)</b>
<b>Muestreo</b>	<b>Denominación Corta</b> <b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b>	
2021	1200160000 G/42B/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0 LIMPIEZA Y ASE0 D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	16.895,28
2021	1200160000 G/42D/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0 LIMPIEZA Y ASE0 D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	1.072.850,28
2021	1200160000 G/42F/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0 LIMPIEZA Y ASE0 D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	50.685,84
2021	1200160000 G/42G/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0 LIMPIEZA Y ASE0 D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	8.447,64
2021	1200160000 G/42H/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0	143.609,88

Nº Expediente: 2021/0120905025

Pág.: 1 / 2



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2021	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0120905025
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0100018108
<b>Fecha de Grabación:</b>	01.06.2021	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	Refuerzo limpieza Covid-19.Marzo/Julio 21. 1º acdo		
<b>Procedimiento:</b>	SERVIC	Servicios	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>E.F.C.</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Importe (eur.)</b>
<b>Muestreo</b>	<b>Denominación Corta</b>	
	<b>Denominación Larga</b>	
	<b>Operación Comunitaria</b>	
	LIMPIEZA Y ASEO	
	D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	
2021	1200160000 G/42I/22700/14 D1B30115C1	342.850,56
	LIMPIEZA Y ASEO	
	LIMPIEZA Y ASEO	
	D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	
<b>Total (eur.):</b>		1.635.339,48

**D.T. EDUCACION Y DEPORTE**

**MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA**

Firmado electrónicamente el 01 de Junio de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL**

**JULIO LORA LOPEZ**

Firmado electrónicamente el 03 de Junio de 2021

**D.T. EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA**

MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	04/06/2021	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN NJyGwIFnm8XVDdSfzSMF42cbPPWY4E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## DOCUMENTO A

<b>Ejercicio:</b>	2021	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0120905124
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0100018109
<b>Fecha de Grabación:</b>	01.06.2021	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	Refuerzo limpieza Covid-19.Marzo/Junio 21. 2º acdo		
<b>Procedimiento:</b>	SERVIC	Servicios	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1200 - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
**Órgano Gestor:** 3502 - EDUCACIÓN CORDOBA

## POSICIONES DEL EXPEDIENTE

<b>E.F.C.</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Importe (eur.)</b>
	<b>Denominación Corta</b>	
<b>Muestreo</b>	<b>Denominación Larga</b>	
	<b>Operación Comunitaria</b>	
2021	1200160000 G/42D/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0 LIMPIEZA Y ASE0 D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	59.133,48
2021	1200160000 G/42H/22700/14 D1B30115C1 LIMPIEZA Y ASE0 LIMPIEZA Y ASE0 D1B30115C10002 REFUERZO COVID CENTROS DOCENTES TITUL. PÚBLICA ( REACT UE)	50.685,84
<b>Total (eur.):</b>		109.819,32



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2021	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0120905124
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0100018109
<b>Fecha de Grabación:</b>	01.06.2021	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	Refuerzo limpieza Covid-19.Marzo/Junio 21. 2º acdo		
<b>Procedimiento:</b>	SERVIC	Servicios	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**D.T. EDUCACION Y DEPORTE**

**MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA**

**Firmado electrónicamente el 01 de Junio de 2021**

**INTERVENTOR PROVINCIAL**

**JULIO LORA LOPEZ**

**Firmado electrónicamente el 03 de Junio de 2021**

**D.T. EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA**

MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		04/06/2021	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwkQ96lF9Xh2vlt51vrwhC5azlY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	